## **LEY DE 17 DE SETIEMBRE DE 1894**

Impuestos.—Los vigentes en la jestión actual se cobrarán hasta el 31 de diciembre de 1895.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los impuestos vijentes en la jestión actual, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1895, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.

Sucre, setiembre 15 de 1894.

JOSÉ V. ALDUNATE.

FEDERICO ZUASO.

Manuel O. Jofré, (hijo)—S. Secretario,

M. Barberí—D. Secretario.

Fernando Quiroga—D. Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Sucre, á 17 de setiembre de 1894.

M. BAPTISTA.

E. Borda.